

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

TERCERA.

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

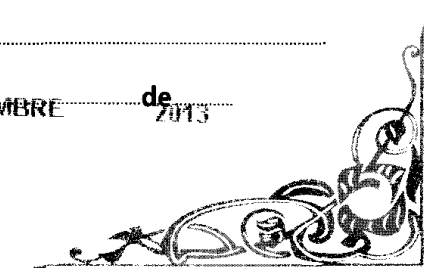
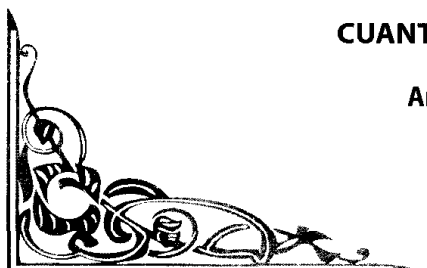
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MAYA
AUTOS CÍA. LTDA. MAUTOS."

OTORGADO POR: EL SR. JUAN CARLOS MAYA VELA Y OTROS.
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A FAVOR DE: "MAYA AUTOS CÍA. LTDA. MAUTOS."

CUANTÍA \$10.000,00USD.

Ambato, de SEPTIEMBRE de 2013



DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
MAYA AUTOS CIA. LTDA. MAUTOS.

OTORGADO POR: EL SEÑOR JUAN CARLOS MAYA VELA Y OTROS

A FAVOR DE: COMPAÑÍA LIMITADA MAYA AUTOS CIA. LTDA. MAUTOS.

CUANTÍA: \$10.000,00 USD

COPIAS:

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Miércoles cuatro de Septiembre del año dos mil trece. Ante mí **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY. Notaria**

Cuarta (E) de este cantón Ambato, según acción de personal número

571-DNP de fecha treinta de Agosto del año dos mil once. Comparecen:

por una parte el señor JUAN CARLOS MAYA VELA, de estado civil casado,

portador de la cédula de ciudadanía número 180263351-9; el señor

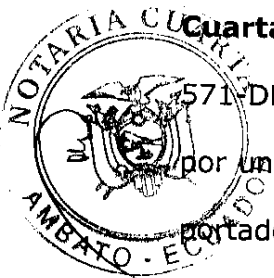
RODRIGO XAVIER MAYA VELA, de estado civil casado, portador de la

cédula de ciudadanía número 180272874-9; y, el señor MIGUEL ANGEL

MAYA VELA de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía

número 1802728731. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato,



legalmente capaces en forma libre y voluntaria, encontrándose presente me solicita que se eleve a escritura pública, la minuta que me presenta, la misma que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, en conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores: JUAN CARLOS MAYA VELA, RODRIGO XAVIER MAYA VELA, y, MIGUEL ANGEL MAYA VELA. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN.- Los socios señores: JUAN CARLOS MAYA VELA, RODRIGO XAVIER MAYA VELA Y MIGUEL ANGEL MAYA VELA, de mutuo acuerdo han decidido constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **MAYA AUTOS CIA. LTDA. MAUTOS.,** la misma que se dedicara a actividades relacionadas con la compra-venta y comisión de vehículos.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MAYA AUTOS CIA LTDA. MAUTOS. CAPITULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-

La compañía llevará el nombre de **MAYA AUTOS CIA LTDA MAUTOS,** y, su nacionalidad es ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Ambato, y por

resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social principal la compra-venta, intermediación, comisión, consignación, permuta, distribución y arrendamiento de automotores, vehículos, se excluye las actividades de arrendamiento mercantil y leasing financiero, y, en general de toda clase de bienes relacionados con la industria automotriz y metal mecánica. Adicionalmente y en forma complementaria la compañía podrá realizar las siguientes actividades: **a)** Compra, venta, consignación, correduría, intermediación, permuta, distribución, arrendamiento, importación y exportación de automotores, vehículos, camiones, así como de acoplados, tractores, motores nuevos o usados. **b)** Ensamblaje de automotores en apego a las normas técnicas establecidas tanto por las Leyes ecuatorianas como por el fabricante; armado de los ejes delantero, trasero, con los largueros y el caño de escape y silenciados; colocación de carrocerías y amortiguadores; armado del interior, instalaciones eléctricas, tapicería, asientos y tableros; colocación del motor, caja de cambios, radiadores y sistema de enfriamiento, mangueras, parte eléctrica de motor y colocación de ruedas, capo, baúl, luces y parabrisas; en general todo lo relacionado al ensamblaje, armado y reacondicionamiento de autos, camiones, camionetas, buses y todo tipo de automotores, pudiendo para el efecto importar repuestos, accesorios y partes de carrocerías, tanto para su utilización en la ensambladora como para la venta. **c)** Compra, venta, permuta y/o consignación y representaciones de repuestos, accesorios,



cubiertas, cámaras, combustibles, lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos, mercadería industrializadas o no; en general, cualquier otro artículo para vehículos, automotores, sin restricción ni limitación alguna a su importación y exportación y la reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios. **d)** Realizar por cuenta propia o de terceros asociados las siguientes actividades: **1.-** Acondicionamiento de automotores 0 km y sus posteriores servicios de garantía por cuentas y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. **2.-** La compra y venta por cuenta propia o de terceros, importación, exportación de automotores, motores, acoplados, tractores, maquinaria o instrumental agrícola y/o ganadero, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos y usados, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta las mismas; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución, concesión, sub distribución, relacionadas con su objeto social. **3.-** Servicio integral de automotores, incluyendo el mismo todas las reparaciones y mantenimiento inherente a esos rodados, ya sea en la parte de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. **4.-** Así también, para el mejor logro de sus fines podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocerías y accesorios de automotores, para su

utilización en sus talleres o reventa de los mismos. **5.-** La Administración, compra y venta de casas y edificios por el régimen de propiedad horizontal; diseño, construcción y venta de proyectos inmobiliarios y en general la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, así como la intermediación en la compra, venta, administración y explotación de estos bienes, sean propios o de terceros, y la realización de actividades inmobiliarias; **6.-** El arrendamiento y alquiler de todo tipo de inmuebles incluso de casas y edificios por el régimen de propiedad horizontal; **e)** La compañía podrá iniciar, desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidos por las leyes, usos, costumbres en relación a su objeto social, para el desenvolvimiento de su objeto social, la compañía efectuara todos los actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios; podrá constituirse en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial o de negocios; y, podrá desarrollar su objeto social por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía está facultada para ejercer las agencias representación de empresas nacionales o extranjeras afines y podrá formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de 50 años a partir de la suscripción del presente instrumento público Además de las causales determinadas en la Ley, este convenio se podrá dar por terminado por las siguientes



razones: **a)** Por resolución de la Junta General. **b)** Por la imposibilidad de llevar a cabo el negocio. **c)** Por expiración del plazo de la compañía. **d)** Por incumplimiento de la cláusula de confidencialidad establecida en el artículo trigésimo primero del presente contrato de Compañía Limitada. En caso de que por cualquier razón se dé por terminado el presente contrato, las partes liquidarán todas las obligaciones de la compañía y responderán por ellas a prorrata de sus aportes. Adicionalmente, venderán todos los activos que pertenezcan a la compañía y liquidarán todas sus ganancias, distribuyendo estos beneficios en igual porcentaje que el de aportación de cada uno de los socios. Cualquiera de los socios que unilateralmente decida separarse de la compañía deberá negociar con los socios que permanezcan en la compañía la liquidación de su porcentaje de participación en la compañía, así como de los activos y ganancias que le correspondan. Por ningún concepto un socio podrá vender, transferir, negociar o ceder su porcentaje de participación sin que exista autorización unánime y por escrito de los socios restantes. En cualquier caso, el socio entrante deberá aceptar su sometimiento a las cláusulas y condiciones estipuladas en el estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** **ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los aportes de "LA COMPAÑÍA" están divididos de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capitales:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO	%	NUMERO DE PARTICIPACIONES	VALOR NOMINAL
JUAN CARLOS MAYA VELA	\$ 4.999,00 USD	49%	4.999,00	\$1,00USD
RODRIGO XAVIER MAYA VELA	\$ 4.999,00 USD	49%	4.999,00	\$1,00USD
MIGUEL ANGEL MAYA VELA	\$ 2,00 USD	2%	2,00	\$1,00USD
TOTAL	\$10.000,00 USD	100%	10.000,00	\$1,00USD

El capital social de la Compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.000,00USD)**, divididos en la siguiente manera: JUAN CARLOS MAYA VELA, **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.999,00USD)**; que corresponde al cuarenta y nueve por ciento del capital social (49%), RODRIGO XAVIER MAYA VELA, **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.999,00USD)**; es decir que le corresponde el cuarenta y nueve por ciento del capital social (49%); Y MIGUEL ANGEL MAYA VELA, **DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,00USD)** que le corresponde al dos por ciento del capital social (2%). **ARTÍCULO SEXTO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones mediante resolución de la Junta General de socios y con el voto unánime de todos sus miembros. **ARTICULO SEPTIMO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando la Junta General del Socios decidiere el Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.-** **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de



los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías. **b)** Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía y **c)** Las demás que señale el Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LOS**

DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. **b)** Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y **c)** Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO DECIMO.- DE LAS**

RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. **CAPITULO CUARTO.- DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente general. **Sección UNO.- ARTICULO DÉCIMO**

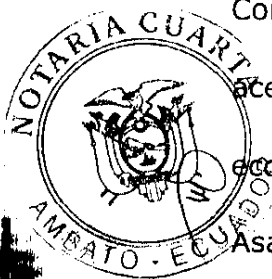
SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que el presente contrato lo exigen. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones de las Juntas

Generales, podrán ser ordinarias, extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez, además la Junta General de Socios podrá reunirse en sesión Universal en cualquier momento y lugar sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre el CIEN POR CIENTO (100%) del los socios participantes o sus mandantes legalmente reconocidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE**

LA CONVOCATORIA.- La Junta General, tanto Ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Gerente General de la compañía, por comunicación escrita a cada socio con un plazo de ocho días de antelación, o por cualquiera de los socios que representen al menos del DIEZ POR CIENTO (10%) de la participación de la compañía; la Asamblea General Ordinaria será para tratar sobre los siguientes puntos, **a)**

Conocer las cuentas, los balances y los informes de los administradores acerca de los negocios sociales; **b)** Resolver acerca del cierre del ejercicio económico, su resultado y la distribución de los beneficios sociales. La

Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los Socios con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de los asistentes a prorrata de su participación en el capital social. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.-** El quórum para las sesiones de Junta



General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y, el presente contrato señalan como de su competencia privativa; Elegir y

Piedad Martínez S.
ABOGADA
CUARTA (E)

66

remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones;

b) Aprobar los informes generales de las cuentas, que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; c) Autorizar al Gerente General para que contraiga obligaciones a nombre de la compañía superiores a **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$50.000,00USD)**; d) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; e) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; f) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, g) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas

aquellas funciones que La Ley y este contrato no atribuyen expresamente a algún otro organismo. h) Todos los asuntos no estipulados en el estatuto se resolverán por consulta y acuerdo entre los socios conforme respetando lo establecido en este instrumento. **Sección Dos.-**

ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General; c) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de



la compañía; **d)** Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; y, **e)** Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado de **CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$50.000,00USD)**. **f)** Comparecer y aprobar conjuntamente con el Gerente General para determinados actos o contratos cuyas obligaciones superen el monto máximo fijado de cincuenta mil dólares de los estados unidos de Norteamérica (\$50.000.00 USD). **f)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente contrato; **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios de la compañía con sujeción a la Ley, al presente contrato y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: **(a)** Convocar a Junta General Ordinaria de socios. **(b)** Realizar todos los actos de administración

la. Piedad Martínez S.

ABOGADA

NOTARIA CUARTA (E)

(7)

y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientados a la consecución de su objeto; **c)** Someter anualmente a la Junta General de socios los informes económicos de la compañía; **d)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; **e)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **f)** Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **g)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **h)** Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquier otro documento en general ejercer actos de comercio amparados en la ley. **i)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; **j)** Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Contrato; **k)** Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado de cincuenta mil dólares de los estados unidos de Norteamérica **(\$50.000.00 USD)**. **l)** Comparecer y aprobar conjuntamente con el Presidente para determinados actos o contratos cuyas obligaciones superen el monto máximo fijado de cincuenta mil dólares de los estados unidos de Norteamérica **(\$50.000,00USD)**; **m)** Actuará como secretario de las Juntas Generales de socios; y, **n)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el contrato presente, así



como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- DEL COMISARIO Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General d Socios nombrará un Comisario Principal y un Comisario Suplente, pudiendo ser socio o no de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los deberes atribuciones son las siguientes: **a)** Examinar en cualquier momento sin previo aviso, todos los documentos y demás papeles de la compañía. **b)** Revisar el balance general y los de comprobación, las cuentas de pérdidas y ganancias, informes administrativos e informar sobre ellos a la Junta General. **c)** Asistir a las Juntas Generales. **d)** Supervigilar las actuaciones de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier irregularidad o violación de la Ley. **e)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta general. Los comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General; y, el de este por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de las utilidades que produzca la Compañía se realizará anualmente a los socios, previamente hechas las deducciones tributarias, y tendrá lugar en el mes de abril, una vez que se hayan cubierto todas las obligaciones pendientes, incluyendo préstamos, gastos laborales,

entre otros. Para el reparto de estas utilidades, siempre se deberá dejar un fondo común por el equivalente al cincuenta por ciento de las utilidades, con el propósito de tener liquidez para cualquier nueva inversión. Los socios se podrán poner de acuerdo para en un año determinado no repartir las utilidades o repartir en menor porcentaje, con el objetivo de mejorar la situación del negocio o adquirir un bien necesario. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EVALUACIÓN DEL NEGOCIO.-** Cada año o cuando fuere necesario, los socios evaluarán el negocio, su administración y determinarán el desenvolvimiento del mismo, la conveniencia de seguir con el mismo o de cerrarlo si fuere del caso, siempre y cuando esta decisión sea tomada por mayoría del capital social. Si por cualquier razón se decidiere vender o cerrar el negocio, se deberá liquidar todo lo que se tuviere, previo avalúo comercial de los mismos bienes. De existir un sobrante se deberá repartir en parte proporcional a la participación de cada socio. Si por cualquier razón se determinare que existen pérdidas, las mismas deberán ser asumidas por los socios, en partes proporcionarles a su participación como socios.

ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.- CONFIDENCIALIDAD.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta general de Socios hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que exista disposición en contrario de la Junta general de Socios. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**



CONFIDENCIALIDAD.-Todos los procedimientos, mecanismos, conocimientos y demás actividades relacionadas a la compañía deben ser mantenidos en absoluta confidencialidad por cada una de las partes. De esta forma, ninguno de los socios los podrá vender, ceder, transferir, donar o divulgar de ninguna manera, sin que medie por escrito la aceptación unánime de los socios restantes, ningún dato o información. El incumplimiento de esta obligación por parte de cualquiera de los socios será razón suficiente para que se de por terminado el contrato, obligando al o los socios que violen esta prohibición al pago de las respectivas indemnizaciones por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya generado al o los socios afectados, sin perjuicio de las demás acciones o indemnizaciones a las que hubiere lugar. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA PRIMERA.- Nómbrase como Presidente de la Compañía Civil al señor JUAN CARLOS MAYA VELA; y, como Gerente General al señor RODRIGO XAVIER MAYA VELA. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

SEGUNDA.- Las notificaciones para la Junta General de socios se harán en las direcciones de domicilio y/o direcciones electrónicas que proporcionen los socios, quienes deberán informar al Administrador de la compañía si hubiere algún cambio en el registro de las mismas, en caso de que no se reportara el cambio será responsabilidad del socio que no lo haga, cuya falta de notificación o de funcionamiento no invalida la notificación. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA TERCERA.- Una vez que el presente instrumento sea elevado a escritura pública, solicitamos la correspondiente aprobación de la Superintendencia de Compañías, y, la consiguiente inscripción en

el Registro Mercantil del mismo cantón. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley, para la perfecta validez y eficacia de la presente escritura pública." **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos habilitantes que se incorpora que da eleváda a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Pablo Silva, Abogado con matrícula número 18 - 2011 - 48 del C.A.T., para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y ,leída que le fue a las comparecientes por mí la notaria, quienes se ratifican, aprueban y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



[Signature]
1802633519
JUAN CARLOS MAYA VELA

[Signature]
180272874-9
RODRIGO XAVIER MAYA VELA

[Signature]
1802728731
MIGUEL ANGEL MAYA VELA

f) "La Notaria (E). Abogada María Piedad Martínez S."

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA - COPIA,
FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)

RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.518, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 04 de Octubre del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MAYA AUTOS CIA. LTDA. MAUTOS**, RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 6524, folio 44.718, Tomo 89, de fecha 04 de Septiembre del año 2.013, que hace referencia el instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 09 de Octubre del 2013.



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
LA NOTARIA CUARTA (E)
NOTARIA CUARTA (E)

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

50c

SÁBADO 05 DE OCTUBRE DE 2013

Tungurahua

¡BUENOS DÍAS!



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MAYA AUTOS CÍA. LTDA. MAUTOS.

La compañía **MAYA AUTOS CÍA. LTDA. MAUTOS** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** Encargado del **Cantón AMBATO**, el **04/09/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.A.13.518

1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 10.000,00 Número de Participaciones 10.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "... LA COMPRA-VENTA, INTERMEDIACIÓN, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN, PERMUTA, DISTRIBUCIÓN..."

Ambato, 4 OCT. 2013.

Alexandra Espín Rivadeneira
Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

P*117834

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

11

Número Operación **CIC105000006573**

Hemos recibido de

Nombre

MAYA VELA JUAN CARLOS

MAYA VELA RODRIGO XAVIER

MAYA VELA MIGUEL ANGEL

Aporte

4,999.00

4,999.00

2.00

Total**10,000.00**

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MAYA AUTOS CIA. LTDA. MAUTOS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO**miércoles, septiembre 4, 2013**

FECHA

0769364



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7547712
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1802728749 MAYA VELA RODRIGO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MAYA AUTOS CIA. LTDA. MAUTOS

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7547712

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2013 13:00:35

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA LEGITIMACION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL, INICIAL Y APELLIDOS DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

ARTICULO 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: H43WN0 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacio... 29/08/2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y RELACIONES

CELESTIN
180272873-1

ESTADO CIVIL Casado
JHANNA RADEL
SUAREZ LASOANO

INSTRUCCION
DECLARACION
V3838V2022

APellidos y Nombres del Proclamante
MAYA ROBERTO LARRY
Apellidos y Nombres de la
VELA SEVILLA JANA MAYA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
AMBATO
2010-12-16
FECHA DE EXPIRACION
2020-12-16

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025
025 - 0216 1802728731
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MAYA VELA MIGUEL ANGEL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
LA MATRIZ
ZONA

1) PRESIDENTE DEL COMITADO



Juan Carlos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECTORALES GENERALES 17 FEB 2013

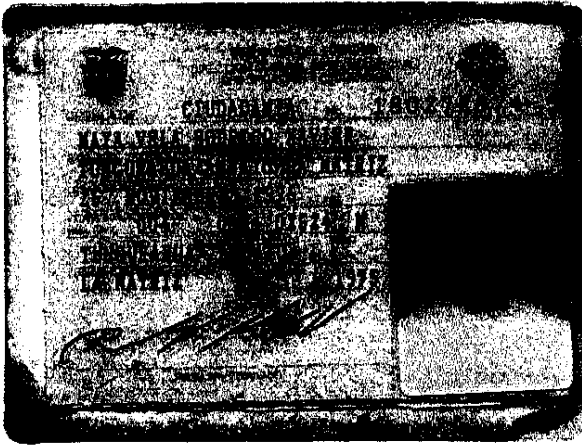
025 **1802833519**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MAYA VELA JUAN CARLOS

TUNOURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

INSCRIPCIÓN
D
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature or scribble



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025
NÚMERO DE CERTIFICADO

1802728749
CÉDULA

MAYA VELA RODRIGO XAVIER

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
0
ZONA

Signature
PRESIDENTE DE LA JUNTA



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SILVA MEJÍA PABLO JAVIER

Matrícula No: 18-2011-48
Cédula No: 1803271293
Fecha de inscripción: 08/11/2011
Matrícula anterior: NO
Tipo de sangre: O+



Firma: [Redacted]

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República.


Dr. Guillermo Fabián Falconi Aguirre
Secretario General





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.13..0003371

Ambato, 4 de octubre de 2013

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAYA AUTOS CIA. LTDA. MAUTOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO